

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Objeto del derecho. Forma de expresión. Métodos de enseñanza.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Brasil

**ORGANISMO:** Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, 18ª Cámara Civil

**FECHA:** 7-11-2006

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, en <http://www.tjmg.gov.br/>

**TRADUCCIÓN:** Ricardo Antequera Parilli

**OTROS DATOS:** Apelación Civil 1.0672.05.159398-2/001

### SUMARIO:

*“... el trabajo desarrollado por el apelante obedece a una sistemática típica de los métodos, es decir, lo que paso a paso debe seguir el aprendiz para extraer del instrumento la melodía que desee”.*

*“Cuando la ley excluye expresamente a los métodos de la protección concedida a las obras intelectuales, imposibilita que la presente acción sea considerada procedente, como lo ha pedido el actor”.*

*“Debe señalarse también que, tanto la dedicatoria especial hecha a los clientes que adquirirían el instrumento musical y, con él, el método, como los agradecimientos hechos por el autor en razón de la oportunidad que le dieron los demandados para desarrollar su trabajo, significaron una anuencia en el sentido de que el método fuera plenamente divulgado, tal como se dio, a través de la entrega gratuita de un ejemplar conjuntamente con el instrumento musical adquirido por cada cliente”.*

*“Así, no se verifica ninguna irregularidad por la distribución gratuita de los ejemplares elaborados por el apelante, porque había en ello un incuestionable consentimiento tácito ...”.*

**COMENTARIO:** El artículo 9,2 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que *“la protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí”* (negritas nuestras), principio que es reiterado textualmente en el artículo 2 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA/WCT). La expresión *“en sí”* quiere decir que las ideas, los procedimientos, los métodos de operación o los conceptos matemáticos no están protegidos **como tales**. Dicho de otra manera, si tales aportes tienen una forma de expresión con características de originalidad, estará protegida esa forma de expresión, aunque no lo estén las ideas, los sistemas, los métodos o los conceptos **en sí mismos**.  
© Ricardo Antequera Parilli, 2009.

## TEXTO SUSTANCIAL:

*Jorge Luiz Alves planteó una acción de indemnización por violación del derecho de autor contra Michael Importación y Exportación Ltda y Marco Aurélio Garcia Bousas.*

*Dijo ser un profesional habilitado por la Orden de Músicos de Brasil – OMB-, con el título de guitarrista en la especialidad de música popular brasileña, y que el segundo demandado, propietario de la primera demandada, teniendo conocimiento de esa capacidad profesional, lo invitó a desarrollar un trabajo profesional en el sentido de que existiera una obra que iniciara a las personas en el aprendizaje de la guitarra y la guitarra eléctrica a través de los instrumentos musicales comercializados por la primera demandada.*

*El demandante aceptó la invitación, y afirma que por un largo periodo se dedicó a desarrollar los referidos métodos básicos, utilizando para ello otros trabajos, también de su propia autoría, elaborados a lo largo de sus 20 años en la profesión de músico.*

*Narró también que, por fin, la mediados de octubre de 2001, entregó al demandado las obras «Método básico para la guitarra clásica» y «Método básico para Guitarra eléctrica», quien además de publicarlas sin su autorización, las distribuyó a su clientela y las colocó a disposición del público, cuando comercializaba los instrumentos musicales relativos a dichas obras (guitarra clásica y guitarra eléctrica).*

*Describió asimismo los modelos de guitarras y guitarra eléctricas que eran vendidos, acompañados de los métodos desarrollados por él, señalando que la conducta de los demandados violó su derecho de autor, con una ventaja económica ilícita a costa de sus obras intelectuales.*

*El demandante también discurrió sobre el derecho de autor y sobre los valores de los productos comercializados, y al final requirió lo siguiente:*

- a) La declaración de que los demandados son infractores;*
  - b) Que sean incautados los ejemplares de las obras «Método Básico para Guitarra» y «Método Básico para Guitarra eléctrica» de su autoría, en poder de los demandados;*
  - c) Sea fijada en favor del autor una indemnización del 5% del valor comercializado de cada guitarra y guitarra eléctrica, a las cuales se acompañaron los respectivos métodos, en los términos de los valores en dólares comerciales demostrados en la demanda;*
  - d) Sea concedido y determinado que los demandados paguen al autor, desde la entrega de las obras a mediados de octubre de 2001 hasta la presente fecha, el valor de 3.000 (tres mil) ejemplares por la comercialización de cada tipo de guitarra que suman 19 (diecinueve) y de cada tipo de guitarra eléctrica que suman 06 (seis), totalizando la cuantía de 150.000 (ciento y cincuenta mil) ejemplares una vez que hubieron (sic) dos ediciones para cada ejemplar y el párrafo único del art. 56 de la Ley 9.610/98 prevé 3.000 (tres mil) ejemplares por cada edición;*
- O,*
- e) Que sea deferida la prueba pericial en la contabilidad del primer demandado, en especial en el Libro Mayor, en el sentido de que se puedan especificar cuántos ejemplares fueron comercializados por los demandados desde mediados de octubre de 2001 hasta la presente fecha y cuáles los valores en que fueron comercializadas las guitarras eléctricas y los guitarras en el sentido de que V. Ex<sup>a</sup> pueda determinar el valor patrimonial debido al autor (sic)”.*

*Esta es, en definitiva, la demanda.*

*A los f. 100/104, los demandados presentaron su contestación, donde inicialmente afirmaron que el propio autor reconoció en la demanda que la elaboración del método fue un sueño suyo, solamente realizado con la ayuda de los propios demandados.*

*Además, señalaron que los derechos relativos al trabajo del autor fueron debidamente respetados, conforme se probaba con la «Lista de Precios» adjuntada a la demanda, a los f. 70/72v, en la cual consta: «Todas las guitarras se acompañan con el método Michael de enseñanza básica - Jorge Alves».*

*También afirmaron que los métodos fueron distribuidos gratuitamente, de modo que no obtuvieron ninguna ventaja con ellos.*

*Más adelante dijeron los demandados que después de la renuncia del actor, en 09/04/2003, cesaron en la distribución de los ejemplares.*

*Adicionalmente sostuvieron que el pedimento del actor se fundó en un dispositivo equivocado (art. 45 de la Ley 9.610/98) y afirmaron que su situación, si fuera de derecho, se encuadraría en el art. 38 del mismo texto legal, pero como los métodos fueron distribuidos gratuitamente, y no vendidos, no hay derecho tampoco con fundamento en este último dispositivo legal.*

*Dijeron igualmente que el actor fue invitado a elaborar el método, trabajo que fue aceptado para su realización por cuenta de ellos, los demandados.*

*Afirmaron que el documento de f. 87, es la prueba de que el trabajo del actor fue reconocido solamente en razón de la divulgación hecha por los demandados.*

*[...]*

*La demanda fue declarada improcedente, con fundamento en que bajo los términos de la ley 9.610/98, art. 8º, los métodos elaborados por el actor no encuadraban en el concepto de obra literaria y, por eso, no estaban protegidos por el derecho de autor.*

*De allí la apelación del actor.*

*En su recurso el apelante rebate la motivación de la sentencia e insiste en que los métodos que elaboró están encuadrados como obras literarias porque, en su elaboración, fueron utilizados conceptos desarrollados a lo largo de los años de experiencia en el área musical y que presentan diversas definiciones.*

*Dice además que su creación es una obra intelectual y, como tal, debe ser objeto de protección legal.*

*Pide la reforma de la sentencia.*

*[...]*

*La premisa del actor al postular su acción, fue en el sentido de que los dos métodos desarrollados por él eran obras intelectuales y, como tales, objeto de protección por la ley de derecho de autor.*

*La sentencia, por su parte, juzgó improcedentes los pedidos del actor porque disintió de tal premisa, señalando que el «método», en los términos de la ley, no es obra literaria, estando excluido de las garantías legales, conforme al art. 8º de la Ley 9.610/98.*

*Así, el núcleo de la cuestión está en saber si el trabajo del apelante puede ser o no clasificado como una obra intelectual.*

*En nuestro entender, no.*

*Examinando cuidadosamente los trabajos del apelante, verifico que ellos no podrían ser denominados de otra forma que como métodos, y la denominación de método es, según Caldas Aulete, la siguiente:*

*«MÉTODO (...) Conjunto de reglas y preceptos esenciales que en la práctica de su arte, tiene que obedecer un cantante o instrumentista».*

*Ahora bien, nótese que, de hecho, el trabajo desarrollado por el apelante obedeció a una sistemática típica de los métodos, es decir, lo la paso a paso debe seguir el aprendiz para extraer del instrumento la melodía que desee.*

*Cuando la ley excluye expresamente a los métodos, de la protección concedida a las obras intelectuales, imposibilita que la presente acción sea considerada procedente, como lo ha pedido el actor.*

*Debe señalarse también que, tanto la dedicatoria especial hecha a los clientes que adquirirían el instrumento musical y, con él, el método, como los agradecimientos hechos por el autor en razón de la oportunidad que le dieron los demandados para desarrollar su trabajo, significaron una anuencia en el sentido de que el método fuera plenamente divulgado, tal como se dio, a través de la entrega gratuita de un ejemplar conjuntamente con el instrumento musical adquirido por cada cliente.*

*Así, no se verifica ninguna irregularidad por la distribución gratuita de los ejemplares elaborados por el apelante, porque había en ello un incuestionable consentimiento tácito (...).*

*Aunque tanto la dedicatoria especial hecha a los clientes que adquirirían el instrumento musical y, con él, el método, como los agradecimientos hechos por el autor en razón de la oportunidad que le dieron los demandados para desarrollar su trabajo, ellos no significaron sino una anuencia en el sentido de que los métodos fueran plenamente divulgados, tal como ocurrió, a través de la entrega gratuita del ejemplar correspondiente al instrumento musical adquirido por el cliente.*

*Por ello, no se verifica ninguna irregularidad en la distribución gratuita de los ejemplares elaborados por el apelante, porque hubo en ello una incuestionable concordancia tácita con el apelado.*

*En relación a la imagen del apelante, divulgada con su trabajo, no hubo ninguna violación de la ley, porque fue el propio apelante, autor de los métodos, quien insertó su imagen en los cuadernos, sabiendo que ellos serían distribuidos conjuntamente con los instrumentos musicales y, tanto es verdad que, como ya se dijo, él mismo elaboró el agradeciendo para la divulgación de su trabajo.*

*Por todo ello, no hubo error en la sentencia, sino que por el contrario, se aplicó correctamente el derecho al hecho y de esa forma la misma debe ser mantenida incólume.*